



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01371-2016-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CARLOS ALBERTO DELGADO
ESQUERRE Y OTRO REPRESENTADOS
POR ORLANDO BURGA BURGA
(ABOGADO)

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de noviembre de 2017

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Orlando Burga Burga abogado de don Carlos Alberto Delgado Esquerre y don Edinson Junior Burga Rojas contra la resolución de fojas 96, de fecha 11 de febrero de 2016, expedida por la Sala Penal Vacacional de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró fundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Con fecha 23 de octubre de 2015, don Carlos Alberto Delgado Esquerre y don Edinson Junior Burga Rojas representados por don Orlando Burga Burga interponen demanda de *habeas corpus* contra don José Israel Andonayre Arévalo director del Establecimiento Penal de Pisci.
2. Conforme a lo estipulado en el artículo 202, inciso 2 de la Constitución y en el artículo 18 del Código Procesal Constitucional corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de la demanda de *habeas corpus*, amparo, cumplimiento y *habeas data*; es decir, el RAC procede contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda.
3. En el caso, materia de análisis, el recurso de agravio constitucional ha sido planteado contra la sentencia de segundo grado (fojas 96) que declara fundada la demanda de *habeas corpus* sin que esto implique ordenar el retorno de don Carlos Alberto Delgado Esquerre del Establecimiento Penitenciario de Cajamarca y don Edinson Junior Burga Rojas del Establecimiento Penitenciario de Tumbes al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo (ex Pisci), toda vez que con fecha 16 de octubre de 2015 se expidió la Resolución Directoral 484-2015/ 17, INPE, mediante la cual se justificó el traslado de los favorecidos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01371-2016-PHC/TC
LAMBAYEQUE
CARLOS ALBERTO DELGADO
ESQUERRE Y OTRO REPRESENTADOS
POR ORLANDO BURGA BURGA
(ABOGADO)

4. El Tribunal Constitucional no puede conocer del presente proceso constitucional en tanto *no exista una resolución denegatoria de la demanda de habeas corpus* en segundo grado, como lo exige la normativa constitucional citada en el segundo considerando. Por consiguiente, se debe declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional y de todo lo actuado con posterioridad a él.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional obrante a fojas 116, de fecha 10 de marzo de 2016; en consecuencia, improcedente dicho recurso, y **NULO** todo lo actuado después de su interposición.
2. Disponer la devolución de los autos al juzgado de origen a fin de que proceda como corresponde.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA**

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL